

COLEGIO NUEVA YORK

CONSEJO DE PADRES

ACUERDO No. 001 marzo 4 de 2025

Por el cual se Establece el Reglamento del Consejo de Padres

El Consejo de Padres del Colegio Nueva York en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO QUE:

- a Todo establecimiento educativo de educación formal debe contar con un Consejo de Padres como instancia de participación de éstos en los aspectos que les conciernen.
- b El Dto. 1286 del 27 de abril de 2.005 pide la conformación del Consejo de Padres como instancia de participación de éstos.
- c Corresponde al Colegio Nueva York contar con un Consejo de Padres como órgano de apoyo a la gestión de la institución educativa.
- d Es deber del Consejo darse su propio reglamento.

ACUERDA:

Capítulo I. Carácter, Conformación y Domicilio

Artículo 1. Definición. El Consejo de Padres del Colegio Nueva York es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo, destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. De igual manera, es una instancia de participación de los padres de familia en los asuntos atinentes a sus responsabilidades como primeros educadores de sus hijos, de tal manera que ellos cuenten con el espacio necesario y adecuado para incidir en los procesos formativos de sus hijos, desde el ámbito de su competencia y de la pertinencia de presencia y vinculación a la institución educativa.

Artículo 2. Conformación.

- a. Un representante por cada uno de los grados que la Institución ofrece.
- b. El Rector, con voz, pero sin voto.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio del Consejo de Padres es la ciudad de Bogotá y su sede en el Colegio Nueva York, ubicado en la Calle 227 #49-64, teléfono 6684890.

Capítulo II. Artículo 4. Funciones del Consejo de Padres. Art. 7 Dto. 1286/2005

- a. Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
- b. Apoyar las actividades artísticas, científicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los

estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y creación de la cultura de la legalidad.

- c. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y el logro de objetivos planteados.
- d. Desarrollar las leyes 2025 del 2.020 y 459 de 2.024 para materializar la Alianza Familia-Colegio, trabajando conjuntamente con la Gestión de Bienestar Estudiantil en la promoción de actividades de formación de los padres de familia para desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima, el ambiente de convivencia y promover los derechos del niño.
- e. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- f. Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
- g. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del ambiente.
- h. Elegir dos representantes de los padres de familia al Consejo Directivo del establecimiento educativo.
- i. Elegir el representante de los padres de familia al Comité Escolar de Convivencia. Presentar las propuestas de modificación del Proyecto Educativo Institucional que surjan de los padres de familia.
- j. Participar activamente al llamado de los miembros del consejo para las actividades que se convoquen, si no es posible la asistencia del representante se recurrirá a la asistencia del suplente.
- k. Proponer actividades y campañas en pro de los miembros de la comunidad escolar.

Darse su propio reglamento.

Parágrafo 1. El Rector proporcionará la información necesaria para que el Consejo de Padres pueda cumplir sus funciones.

Parágrafo 2. El Consejo de Padres ejercerá estas funciones en directa coordinación con el Rector de la Institución y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo, ante otras instancias o autoridades.

Artículo 5. Funciones del Rector.

- a. Convocar a los padres de familia a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Proporcionar al Consejo, la información requerida, para el cumplimiento de sus funciones.

- c. Apoyar al Consejo de Padres en el cumplimiento de sus funciones, difundiendo entre la comunidad educativa, su labor.
- d. Las demás que se acuerden con el Consejo de Padres para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Funciones de la Directora Ejecutiva de Rectoría. En cada sesión del Consejo de Padres se tendrá a la Directora Ejecutiva de Rectoría quien colaborará con las siguientes funciones:

- a. Elaborar el orden del día de la reunión.
- b. Redactar el acta de la reunión, consignando en ella los acuerdos, tareas y responsables que se definan en dicha reunión.
- c. Verificar el quórum del Consejo.
- d. Registrar el acta de la reunión en el archivo de actas del Consejo de Padres.

Artículo 7. Funciones de los Miembros del Consejo de Padres.

- a. Asistir puntualmente a todas las reuniones programadas.
- b. Presentar y considerar las iniciativas de los miembros de la Comunidad Educativa que redunden en la participación democrática en la vida escolar.
- c. Mantener informados a los padres de familia del grado al cual representan, sobre las decisiones que se tomen en el Consejo o sobre las iniciativas que éstos propongan, por medio de la ventana de consejo de padres que encuentran en la página web, circulares y comunicados a través de la plataforma Phidias y los correos institucionales.
- d. Preparar los temas que el Consejo le solicite para su adecuado debate.

Cumplir con las tareas y asignaciones que el Consejo les solicite para la buena marcha de éste.

Capítulo III. Condiciones y Elección de los Miembros

Artículo 8. Elección de los Miembros del Consejo de Padres.

- a. Durante el primer mes del año escolar, contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el Rector convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el Consejo de Padres, contemplando incluso la reelección.
- b. La elección de los representantes de los padres se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de al menos el cincuenta por ciento de los padres, o de los padres presentes luego de la primera hora de iniciada la reunión.
- c. En la reunión del grado, los padres de familia podrán elegir entre uno y cinco representantes por cada grado para hacer parte del Consejo de Padres.

Artículo 9. Condiciones para hacer parte del Consejo de Padres.

- a. Estar vinculado al Colegio como padre de familia de un estudiante matriculado.
- b. Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas.
- c. Demostrar lealtad, sentido de pertenencia y compromiso con la Institución.
- d. Aceptar y respetar la orientación pedagógica y formativa de la Institución, definida en su Proyecto Educativo Institucional.
- e. No tener hasta tercer grado de consanguinidad o de afinidad con alguno de los directivos de la institución educativa.

Capítulo IV. Conformación y Funcionamiento del Consejo de Padres

Artículo 10. Conformación del Consejo de Padres.

- a. El Consejo de Padres no requiere registro ante ningún ente estatal, pago de cuota de afiliación u otra condición para pertenecer a él.
- b. Los docentes, directivos o administrativos del establecimiento educativo, que tengan sus hijos matriculados en la institución educativa, no podrán ser representantes de los padres de familia en el Consejo Directivo, del mismo establecimiento en que laboran.

Artículo 11. Funcionamiento del Consejo de Padres. El Consejo de Padres funcionará en la institución educativa, en estrecha relación con el Rector, contará con el espacio físico para sus reuniones. El Consejo de Padres se reunirá de manera ordinaria tres veces al año.

Capítulo V. Deberes, Derechos y Prohibiciones

Artículo 12. Deberes de los Miembros del Consejo de Padres.

- a. Asistir puntualmente a todas las reuniones.
- b. Cumplir el reglamento y normas que prescriban la legislación y el Consejo de Padres.
- c. Suscribir la cláusula de confidencialidad que garantiza la reserva de los asuntos que en sus reuniones se aborden.
- d. Participar activamente en las reuniones del Consejo de Padres.
- e. Dar trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.
- f. Informar veraz y objetivamente a sus representados, sobre asuntos tratados por el Consejo.
- g. Asumir y cumplir con las directrices y políticas institucionales como el tratamiento de datos personales, política de calidad y procedimientos definidos por la Institución y contemplados en el Manual de Convivencia, el Reglamento Interno de Trabajo en lo referente al desempeño como miembro del Consejo.

- h. Los demás que le sean asignados por el Consejo siempre que sean de su incumbencia.

Artículo 13. Derechos de los Miembros del Consejo de Padres.

- a. Presentar iniciativas y sugerencias para lograr la práctica de la participación en la vida escolar.
- b. Recibir trato cortés y participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo.
- c. Participar en todas las deliberaciones con voz y voto.
- d. Ser estimulado por su labor en beneficio de la comunidad educativa.

Artículo 14. Prohibiciones de los Miembros del Consejo de Padres.

- a. Revelar informaciones sobre aspectos que son de naturaleza reservada.
- b. Distorsionar las decisiones tomadas en el Consejo.
- c. Entorpecer sistemáticamente la buena marcha de las actividades del Consejo.
- d. Disociar las relaciones entre los integrantes del Consejo.

Asumir algún tipo de autoridad en la Institución, por ser integrante del Consejo de Padres, dado que sólo estará investido de autoridad, mientras sesione como integrante del Consejo y en la toma de decisiones colegiadas.

Artículo 15. Conflictos de Interés

- a. Cuando el interés general propio de las actuaciones del Consejo entre en conflicto con el interés particular y directo de alguno de los miembros del Consejo, éste deberá declararse impedido.
- b. Cualquier miembro del Consejo que deba adelantar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:
 - 1. Tener interés particular en la regulación o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
 - 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el miembro del Consejo, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
 - 3. Ser el miembro del Consejo, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
 - 4. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el miembro del Consejo y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

Capítulo VI. Sanciones

Artículo 16. Sanciones. Faltar sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones, recibe una sanción de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

Parágrafo: La competencia para sancionar recae en el mismo Consejo.

Artículo 17. Causales de Pérdida de la Investidura como Integrante del Consejo de Padres.

- a. Inasistencia a dos sesiones sin causa justa. (falta leve)
- b. Llamada de atención en sesión, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por segunda vez. (falta leve)
- c. Por disposición de los representados. Ante una falta grave por un integrante del Consejo, los demás integrantes tendrán potestad para votar su pérdida de investidura incluso hasta el año inmediatamente siguiente.
- d. En incumplimiento a la cláusula de confidencialidad (falta grave).

Capítulo VII. Reuniones

Artículo 18. Tipos de Reuniones.

- a. Ordinarias, convocadas periódicamente tres veces al año.
- b. Extraordinarias, convocadas excepcionalmente para asuntos específicos.

Artículo 19. Quórum. El quórum para deliberar y adoptar decisiones lo constituye la mitad más uno de los miembros que lo integran.

Capítulo VIII. Disposiciones Generales

Artículo 20. Invitados. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá participar en las deliberaciones del Consejo de Padres con voz pero sin voto. Esta participación se hará por invitación aprobada por el Consejo.

Artículo 21. Conducto Regular. Los asuntos que lleguen a consideración del Consejo de Padres, sólo serán considerados después de haber seguido el conducto regular establecido en el Manual de Convivencia del colegio.

Parágrafo: Cuando un asunto sea de competencia de una autoridad del Colegio, el Consejo se abstendrá de considerarlo.

Artículo 22. Recursos. Contra las decisiones del Consejo de Padres procede el recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la decisión tomada por éste. Surtido este recurso no procede ninguno otro.

Artículo 23. Voto. El voto en el Consejo de Padres para la toma de decisiones es personal e indelegable.

Capítulo IX. Vigencia

Artículo 24. Vigencia. El Consejo de Padres ejercerá sus funciones por el año lectivo de su lección y permanecerá en ejercicio hasta cuando se designe el nuevo Consejo mediante la aplicación del procedimiento correspondiente.

Artículo 25. El presente Reglamento rige a partir de su publicación y estará vigente hasta cuando sea modificado parcial o totalmente por el mismo Consejo de Padres.

Publíquese y Cúmplase. Dado en Bogotá a los 4 días del mes de marzo de 2025.